

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo de la acumulación de los recursos de revisión **01849/INFOEM/IP/RR/2011** y **01881/INFOEM/IP/RR/2011**, promovidos por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de las respuestas del AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de junio de 2011, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, dos solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Con el derecho que todo ciudadano tiene de obtener información pública le pido me entregue por esta vía electrónica el documento:

Que el Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca, Estado de México, expidió el dictamen de factibilidad de dotación de agua potable y drenaje, según Oficio No. D.P.F/230/03 del 9 de diciembre del 2003, así como el diverso D.PF/235/04 de fecha 30 de abril del 2004.

Los documentos de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje que el Organismo de Agua y Saneamiento expido para las siguientes lotificaciones en condominio: el ubicado en Paseo Totoltepec No. 305 Santamaría Totoltepec cuyo propietario es la empresa "Suelo para el Desarrollo S.A. de C.V." así como el ubicado en Calle Dios del Olimpo No. 113, Conjunto Urbano El Olimpo cuyo propietario es "Suelo para el Desarrollo S.A. de C.V.", también el correspondiente al ubicado en Vialidad Luis Gonzaga Urbina No. 108, 110 y 112, Barrio Tlacopa cuyo propietario es la empresa "Vice S.A. de C.V". y el ubicado en Calle Niños Héroes No.109 Santiago Tlaxomulco cuya propietaria es María de Lourdes Padilla Iros" (**sic**)

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas por **“EL RECURRENTE”** fueron registradas en **“EL SICOSIEM”** y se les asignó los números de expediente **00281/TOLUCA/IP/A/2011** y **00282/TOLUCA/IP/A/2011**.

II. Con fecha 1º de agosto de 2011 **“EL SUJETO OBLIGADO”** notificó prórroga para dar respuesta a las dos solicitudes de información en los siguientes términos:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

ACTA 23/2011

**VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las once horas del día 17 de junio de dos mil once, en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, sito en Plaza Fray Andrés de Castro, edificio D, Colonia Centro del Municipio de Toluca, se reunieron los miembros del Comité de Información del Municipio de Toluca, **Doctora María Elena Barrera Tapia**, Presidenta del Comité, **Doctor Om Christian Alvarado Pechir**, Titular de la Unidad de Información y el **Contador Público Martín Armando Quiroz Campuzano**, Contralor Municipal, con el objeto de supervisar el cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y celebrar la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Municipio.

Acto seguido el Titular de la Unidad de Información da lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum;
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
3. Análisis y turno de las Solicitudes de Información presentadas a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) y de forma física en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información;
4. Análisis y discusión de la información por clasificar, desclasificar y/o que se declarará inexistente;
5. Asuntos Generales;
6. Acuerdos.

1

página

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

DESAHOGO DE LA SESIÓN

I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

El Titular de la Unidad de Información dio inicio a la lectura del primer punto del Orden del Día, "Lista de asistencia y declaración del quórum", estando presentes los integrantes del Comité de Información, a lo cual se declara que existe el quórum para dar inicio a la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información.

2. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Titular de la Unidad de Información procedió a dar lectura al Orden del Día propuesto para su discusión en la presente Sesión de Comité de Información, atendiendo a las posibles modificaciones que pudieran precisarse por alguno de los integrantes del Comité de Información y en su caso la aprobación del mismo.

3. ANÁLISIS Y TURNO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO (SICOSIEM) Y DE FORMA FÍSICA EN EL MÓDULO DE ACCESO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

Se llevó a cabo el análisis de las solicitudes ingresadas, quedando de la siguiente manera:

Solicitudes ingresadas a través del SICOSIEM

Número de Folio	Fecha de Recepción	Unidad Administrativa
00252/TOLUCA/IP/A/2011	2011-06-13	Tesorería Municipal/Organismo Agua y Saneamiento de Toluca
00253/TOLUCA/IP/A/2011	2011-06-15	Dirección de Administración/Tesorería Municipal
00254/TOLUCA/IP/A/2011	2011-06-06	Dirección de Administración
00255/TOLUCA/IP/A/2011	2011-06-06	Dirección de Administración

[Handwritten signature]

2
página

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

4. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA INFORMACIÓN POR CLASIFICAR, DESCLASIFICAR Y/O QUE SE DECLARARÁ INEXISTENTE.

El Comité de Información analizó y determinó el estado que guarda la información referida por los Servidores Públicos Habilitados en atención a diversas solicitudes de acceso a la información, por lo que se procedió a discutir, qué información tendría el tratamiento de clasificada por actualizar alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, qué información ha dejado de actualizar las hipótesis a que hacen referencia los artículos de la Ley de la materia previamente mencionados y por tanto son susceptibles de ser desclasificadas y/o declarar inexistencia.

Número de Folio	Determinación
00250/TOLUCA/IP/A/2011	Confidencial
00229/TOLUCA/IP/A/2011	Versión Pública
00230/TOLUCA/IP/A/2011	Versión Pública
00231/TOLUCA/IP/A/2011	Versión Pública



5. ASUNTOS GENERALES

PRIMERO.- Se presenta a los integrantes, Copia de los Contratos de Obra correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del año 2011, para su revisión y análisis.



SEGUNDO.- Se presenta ante el Comité de Información, la estadística elaborada por la Unidad de Información, que refiere solicitudes de información presentadas por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y Municipios (SICOSIEM) y comparativo con los 10 Ayuntamientos más requeridos.

3
página

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

6. ACUERDOS

Analizados y revisados los puntos del Orden del Día, el Comité de Información determina lo siguiente:

PRIMERO

Derivado de la auditoría realizada a la Unidad de Información, respecto de la Información Pública de Oficio, publicada en el portal oficial www.toluca.gob.mx, de acuerdo a lo establecido por los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Este órgano colegiado emite el siguiente:

<p>ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/23/2011.I</p>	<p>Una vez conocidos los resultados de dicho procedimiento administrativo iniciado por la Contraloría Municipal, el Comité de Información, determina que a través de la Unidad de Información, se dé inicio a los trabajos que derivado de las observaciones, se deben subsanar a través de requerimientos a los Servidores Públicos Habilitados de las diferentes dependencias administrativas del Ayuntamiento de Toluca, así como los Organismos Públicos Descentralizados, Organismo Agua y Saneamiento y Sistema DIF Municipal, y estar en posibilidad de garantizar a la ciudadanía, el acceso a la información pública de oficio.</p>
---	--

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

3

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL GAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SEGUNDO

Visto el expediente de la solicitud electrónica con número de folio de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), 00250/TOLUCA/IP/A/2011 de fecha 09 de junio de 2011, mediante la cual el C. [REDACTED], requirió conocer información respecto de:

"LE SOLICITO TENGA LA AMABILIDAD DE PROPORCIONARME A TRAVÉS DE SICOSIEM LOS OFICIOS DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE QUE CORRESPONDEN A LAS LOTIFICACIONES EN CONDOMINIO, CONJUNTOS HABITACIONES Y SUBDIVISIONES DE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. VALE LA PENA SUBRAYAR QUE NO LE ESTOY SOLICITANDO UNA RELACIÓN, SINO OFICIO POR OFICIO DE LAS FACTIBILIDADES QUE EL ORGANISMO DE AGUA Y SANEAMIENTO EXPIDE PARA LOS FINES SEÑALADOS, CON ANTERIORIDAD." (sic)

Derivado del Requerimiento hecho por el particular, el Servidor Público Habilitado del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, informa que no es posible proporcionar documento que ampara el dictamen de factibilidad que es emitido a solicitud expresa de una persona física o moral, quien debe cubrir requisitos para ello, por lo que se considera que es un documento de su propiedad y que solamente al interesado se le puede proporcionar, además es probable que de hacerse pública esta información, ponga en riesgo el patrimonio del interesado y se obstaculice su trámite, por otra parte, el dictamen de factibilidad y los documentos que de él se derivan, sea positivo o negativo, contiene datos personales. (sic)

Por lo anterior, este órgano colegiado emite el siguiente:

<p>ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/23/2011.II</p>	<p>Vista la solicitud de información antes mencionada, y en atención a lo dispuesto por el artículo 30 fracción III, Artículo 25 fracción I, Artículo 25 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueba la clasificación de la información antes mencionada.</p> <p>Se instruye a la Unidad de Información para que notifique el presente acuerdo a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM).</p>
--	---

página 5

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011.º AÑO DEL CAJIDILLO VICENTE GUERRERO

TERCERO

Respecto de las solicitudes con números de folio **00229/TOLUCA/IP/A/2011**, **00230/TOLUCA/IP/A/2011** y **00231/TOLUCA/IP/A/2011**, mediante los cuales requieren conocer lo siguiente:

Por este medio, les solicito de manera muy respetuosa tenga a bien proporcionarme la siguiente documentación a través de este medio: Contratos de obra, en versiones públicas, correspondiente al mes de enero, febrero y marzo del presente año (sic)

Vistas las respuestas otorgadas por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante la cual proporciona copias simples de los Contratos de Obra Pública, para análisis y revisión del Comité de Información.

Este órgano colegiado emite el siguiente:

<p>ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/23/2011.III</p>	<p>Analizados los Contratos de Obra Pública de los meses enero febrero y marzo, se instruye la elaboración de versiones públicas de los documentos mencionados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.</p> <p>Derivado de lo anterior se instruye notifique al particular solicitante, el acuerdo acompañado de los contratos de obra de los meses solicitados.</p>
--	---

[Handwritten signatures]

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

CUARTO.- Se tiene por presentada la estadística elaborada por la Unidad de Información, mediante la cual se refieren las solicitudes recibidas a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) y en el Módulo de Acceso, Recursos de Revisión interpuestos, así como el comparativo de los 10 Ayuntamientos más requeridos.

<p>ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/23/2011.IV</p>	<p>Vista la estadística por los integrantes del Comité, y en atención al principio de máxima publicidad, se instruye a la Unidad de Información para que proceda a la publicación del documento a través del portal Web oficial del Ayuntamiento, dentro del rubro de Transparencia.</p>
---	--

En virtud de que no existen más asuntos que tratar, siendo las doce horas con treinta y dos minutos del día de su fecha, se procede a la clausura de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca, firmando los que en ella intervinieron.

DRA. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
PRESIDENTA



C.P. MARTÍN ARMANDO QUIROZ CAMPUZANO
CONTRALOR MUNICIPAL



DR. OM CHRISTIAN ALVARADO FECHIR
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IV. Con fechas 22 y 25 de agosto de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión, mismos que **EL SICOSIEM** registró bajo los números de expediente **01849/INFOEM/IP/RR/2011** y **01881/INFOEM/IP/RR/2011** y en los cuales manifestó los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

Recurso 1

“Con el derecho que todo ciudadano tiene de obtener información pública el artículo 71 de la Ley en la materia establece que los particulares pueden interponer recurso de revisión cuando se les niegue la información solicitada, como es el caso de este asunto.

EL SUJETO OBLIGADO pretende justificar la no entrega de la información solicitada, clasificándola como información confidencial, sustentando esta omisión en las atribuciones que le otorga el artículo 30 fracción III, ya que considera que contiene datos personales de acuerdo al artículo 25 fracción I y con esta omisión está adoptando medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y con esto evitar la pérdida alteración, trasmisión y acceso no autorizado según el artículo 25 bis fracción I, todos de la Ley de Transparencia, sin embargo ignora que la información solicitada está considerada por la Ley en la materia como información pública de oficio artículo 12 fracción XXVII, toda vez que es un asunto concluido y que se refiere a una autorización que forma parte ya del expediente de otra autorización, por lo que consideramos que existe una incorrecta motivación ya que el razonamiento esgrimido por **EL SUJETO OBLIGADO** no está de acuerdo con la norma jurídica aplicable, por lo que no debe considerarse información confidencial, por lo que solicito se me entregue la información vía **SICOSIEM** y se sancione al **SUJETO OBLIGADO** quien pretende clasificar a su antojo toda la información que tiene en posesión” **(sic)**

Recurso 2

“Como es costumbre el Sujeto Obligado me niega la información solicitada.

Justifica la no entrega de información clasificándola como confidencial sin el sustento que debe tener ya que el razonamiento esgrimido por el sujeto no corresponde a la norma jurídica, por lo que carece de motivación y fundamentación” **(sic)**

V. El recurso **01849/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado de origen, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Federico Guzmán Tamayo a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.



AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

RECIBO
13 FEB 2009
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RECIBI ORIGINAL
12/01/2009
GMS.

AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA

RECIBIDO
12 FEB 2009
CONTRALORIA INTERNA
12-56 R

2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
DEPARTAMENTO DE FACTIBILIDADES.
D.P./F.074/09.

DATOS DEL PREDIO:
Ubicación: Paseo Tolohtepac L-3, No. 208
Localidad: Santa María Tolohtepac.
Clave catastral: 101-20-329-24-050-000
Superficie del predio: 4,544.384 m².
Uso: Condominio horizontal "María Bonita III".
No. de viviendas: 22 de interés social.
NIS: 3007921.
Toluca, México, a 11 de febrero de 2009.

DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
ATN. ARO. GERARDO MEJIA SALGADO

SUELO PARA TU CASA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA
Presente.

Con base en el trámite de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje, que realizó Agua y Saneamiento de Toluca, así como al trabajo de inspección técnica efectuado por personal de esta Dirección y de conformidad con el contrato No. AST.SAJ.CDV.15.2008 de fecha 15 de Octubre de 2008, entre usted y este Organismo, con fundamento en el artículo 72 de la ley del Estado de México, el 5.44 fracción II del Código Administrativo del estado de México, se otorga la siguiente:

FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE

Este documento, se refiere únicamente a la construcción de 22 viviendas de interés social, cuando debidamente autorizada de acuerdo a los pagos que realizó el 15 de octubre, 19 de noviembre y 7 de diciembre de 2008, con facturas No. 910005, No. 920319 y No. 931924 y, de conformidad con el contrato celebrado en fecha 15 de octubre de 2008.

Bajo las siguientes condiciones, que de manera enunciativa y no limitativa se detallan a continuación, deberá dar cumplimiento al acuerdo de voluntades aludido en el proemio de este documento:

1. En cuanto al agua potable, el promotor transmitió a favor de este Organismo 35,000 m³ anuales, establecido en la resolución MEX-E-0201-03-08-07, el cual considera el volumen que demandará el condominio.
2. Para el agua potable, el servicio se proporcionará del pozo denominado "Ahuehuetes", mediante una toma con medidor de ¾" de puigada (19 mm) de diámetro, para el pago de consumo de agua en bloque, la cual permanecerá hasta que el promotor realice la entrega del condominio ante Agua y Saneamiento de Toluca y se den de alta a todos y cada uno de los usuarios; dicha toma deberá descargar a una cisterna general con capacidad para atender dos veces la demanda mínima diaria, y contar con su correspondiente equipo de bombeo; asimismo este Organismo instalará un medidor de volúmenes acumulables de ¾" puigada (19 mm) de diámetro en cada toma domiciliaria, previo a la entrega-recepción del condominio.
3. Para el alcantarillado se autoriza una descarga general de 30 cm de diámetro.
4. Es necesario, dar cumplimiento al contrato de servidumbre de acueducto que se suscribió y que signaron con la empresa Suelo Para Desarrollo, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, de fecha 27 de abril de 2007, lo cual deberá a conocer y quedar asentado en los contratos de compra venta de cada vivienda.
5. Las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial deberá construir las de acuerdo a los planos, proyectos y materiales autorizados por este Organismo; por lo que deberá dar aviso a este Organismo por escrito previo al inicio de las obras, para que se brinde la supervisión y asesoría técnica por parte de Agua y Saneamiento de Toluca.

RECIBIDO
12 FEB 2009
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA TECNICA
Av. Primero de Mayo 1702, Obs. Zona Industrial
Toluca, Estado de México C.P. 30071
Tels: (722) 275 57 00

RECIBIDO
12 FEB 2009
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Dedicados a ti
12 FEB 2009



AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOE VGUENI MONTERREY
 CHEPOV



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA
Dirección de Planeación

2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación

**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
DEPARTAMENTO DE FACTIBILIDADES.
D.P./F.073/09.**

DATOS DEL PREDIO.
Ubicación: Paseo Totoltepec L-2, No. 305.
Localidad: Santa María Totoltepec.
Clave catastral: 101-20-320-02-000-000.
Superficie del predio: 6,533.978 m².
Uso: Condominio horizontal "María Bonita II".
No. de viviendas: 41 de interés social.
NIS: 5002997.
Toluca, México; a 11 de febrero de 2009.

**SUELO PARA DESARROLLO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD
FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**
Presente.

ATN.: ARG. GERARDO MEJÍA SALGADO.

Con base en el trámite de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje, que realizó Agua y Saneamiento de Toluca, así como el trabajo de inspección técnica efectuado por personal de esta Dirección y de conformidad con el contrato No. AST.SAJ.CDV.14.2008 de fecha 15 de Octubre de 2008, entre usted y este Organismo, con fundamento en el artículo 72 de la ley del agua del Estado de México, el 5.44 fracción II del Código Administrativo del estado de México, se otorga la presente:

FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE

Este documento, se refiere únicamente a la construcción de 41 viviendas de interés social, quedando debidamente autorizada de acuerdo a los pagos que realizó el 15 de octubre, 19 de noviembre y 17 de diciembre de 2008, con facturas No. 910004, No. 920318 y No. 931925 y, de conformidad con el contrato celebrado en fecha 15 de octubre de 2008.

Bajo las siguientes condiciones, que de manera enunciativa y no limitativa se detallan, toda vez que deberá dar cumplimiento al acuerdo de voluntades aludido en el proemio de este curso:

1. En cuanto al agua potable, el promotor transmitió a favor de este Organismo 35,000 m³ anuales; establecido en la resolución MEX-E-0201-03-06-07, el cual incluye el volumen que demandará el condominio.
2. Para el agua potable, el servicio se proporcionará del pozo denominado "Ahuehuetes", mediante una toma con medidor de 1" pulgada (25 mm) de diámetro, para el pago del consumo de agua en bloque, la cual permanecerá hasta que el promotor realice la entrega del condominio ante Agua y Saneamiento de Toluca y se den de alta a todos y cada uno de los usuarios; dicha toma deberá descargar a una cisterna general con capacidad para atender dos veces la demanda mínima diaria, y contar con su correspondiente equipo de bombeo; asimismo este Organismo instalará un medidor de volúmenes acumulables de ½ pulgada (13 mm) de diámetro en cada toma domiciliaria, previo a la entrega-recepción del condominio.
3. Para el alcantarillado se autoriza una descarga general de 38 cm de diámetro, previa obra de ampliación de acuerdo al proyecto anexo autorizado por este Organismo, que consiste en la instalación de 7 ml. de tubería de concreto simple junta hermética de 38 cm de diámetro.
4. Las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial deberá construirse de acuerdo a los planos, proyectos y materiales autorizados por este Organismo; por lo que deberá dar aviso a este Organismo por escrito previo al inicio de las obras, para que se brinde la supervisión y asesoría técnica por parte de Agua y Saneamiento de Toluca.

Dedicados a ti
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA | 05 2009-2009



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
2009-2012

**DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO AGUA
Y SANEAMIENTO DE TOLUCA**

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"



cumpliendo
contigo

Toluca, México; a 17 de febrero de 2011.

D.P./F.050/11.

DATOS DEL PREDIO
Ubicación: José Martí, s/n, lotes 5, 6 y 7.
Colonia: Barrio Tiacopa.
Clave catastral: 101-01-440-05-000-000, 101-01-440-06-000-000 y 101-01-440-07-000-000.
Superficie total del predio: 9,502.46 m².
Uso: Fusión de 3 lotes y lotificación en condominio horizontal del lote resultante 49 viviendas interés medio.
NIS: 5002366, 5002367 y 5002368.

RECIBIDO
21 FEB 2011

**ARQUITECTO
EMILIO HIRSCHFELD SAENZ
REPRESENTANTE DE
VICE, S.A. DE C.V.
PRESENTE**

RECIBIDO
21 FEB 2011

CONTRALORIA INTERNA

HORA: 13:22

Me refiero al trámite para la obtención del Dictamen de Factibilidad de los Servicios de Agua Potable y Drenaje solicitado por usted ante este Organismo. Al respecto, hago de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115, fracciones II, párrafo segundo, III inciso a) y IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 86, 89, 97 fracción V, 125 fracción I, y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracciones III, IV, V y VII, 8 fracción II, 17, 18 fracciones I, II, III y IV, 72, 75, 76 y 96 de la Ley del Agua del Estado de México; 5.1, 5.2 fracción V, 5.5 y 5.10 fracción XVI del Código Administrativo del Estado de México; 129 fracción X y 137 del Código Financiero del Estado de México; 1, 3 fracciones II, VIII, IX y X, y 4 fracciones I, II, III, y IX de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado por Servicio de Carácter Municipal, denominado Agua y Saneamiento de Toluca; 1, 2 fracción VI, 19, 21 fracción II, 36, 37 fracción I, 38 y 39 del Bando Municipal de Toluca, se otorga el presente:

RECIBIÓ
22 FEB 2011
Recepción Cos. U.P.

RECIBIÓ
24 FEB 2011
16:05

AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA



AV. PÉREZ RAMÍREZ 1719, O.E. Logos Industrial, Toluca, México, C.P. 50100
Tel. 725 1110 www.dvst.gob.mx

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



**DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO AGUA
Y SANEAMIENTO DE TOLUCA**

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"



**DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
DRENAJE**

Este documento, se refiere únicamente a una fusión de tres lotes y lotificación en condominio horizontal del lote resultante para 49 viviendas de interés medio, que se ubicará en el predio motivo de la presente, quedando debidamente autorizada de acuerdo a los pagos que realizó el 8 de diciembre de 2006, con factura No. 440261; 8 de enero y 8 de febrero de 2007, con facturas No. 524579 y No. 587186 y, el 1 de febrero del año en curso con factura B, No. 239399; así como al cumplimiento del contrato firmado con este Organismo el 6 de diciembre de 2006.

El instrumento de liberación de las cargas aquí consignadas, será el acta de entrega-recepción signada por su representada y este Organismo, una vez que las obras se hayan concluido a satisfacción de Agua y Saneamiento de Toluca. Bajo las siguientes condiciones, que de manera enunciativa y no limitativa se detallan, toda vez que deberá dar cumplimiento al acuerdo de voluntades aludido en el proemio de este ocuroso:

1. Para el agua potable, el condominio contará con una toma de 1 ½" y medidor de 2" de diámetro para el pago del suministro de agua en bloque, hasta que el promotor realice la entrega del condominio ante Agua y Saneamiento de Toluca y se den de alta a todos y cada uno de los usuarios; dicha toma deberá descargar a una cisterna general con capacidad para atender dos veces la demanda diaria del desarrollo y, estar equipada con sistema de bombeo.
2. Previa formalización del acta entrega-recepción del condominio, Agua y Saneamiento de Toluca procederá a la instalación del medidor en cada toma domiciliaria, siempre y cuando el cuadro de toma permita su instalación, en caso contrario deberá realizar las adecuaciones que se le señalen en su momento. En caso de requerir los servicios de agua potable y drenaje para caseta de vigilancia, el promotor deberá pagar los derechos correspondientes y el aparato medidor y su instalación.
3. Para el alcantarillado contará con sistemas separados, por lo que para el drenaje sanitario, se autorizan tres descargas de 30 cm de diámetro; mientras que para el pluvial, contará con una descarga de 25 cm de diámetro que verterá hacia una estructura de infiltración (galería de infiltración), con el fin de recargar los mantos acuíferos.



AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



**DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO AGUA
Y SANEAMIENTO DE TOLUCA**

"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"



4. Los gastos que implique la construcción de la infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, pluvial, cárcamo de bombeo y línea de drenaje a presión al interior y exterior del condominio, serán cubiertos en su totalidad por el promotor, quien entregará a este Organismo dichas instalaciones completas y en buen estado
5. La ejecución de estas obras deberá apegarse estrictamente a los proyectos autorizados; en caso contrario, deberá subsanar cualquier diferencia en el término fijado por el Organismo. Para la construcción de dicha Infraestructura, contará con la asesoría y supervisión técnica por parte de Agua y Saneamiento de Toluca, por lo que previo al inicio de los trabajos, deberá dar aviso por escrito y entregar a este Organismo 3 copias de cada plano autorizado.
6. El promotor realizará por su cuenta y cargo los trámites relacionados con los permisos y licencias para la introducción de las redes de agua potable y drenaje del condominio ante las instancias correspondientes.
7. Deberá observar lo establecido en el Artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; esto es, la ocupación de las viviendas podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable y drenaje al interior y exterior del condominio, materia de este dictamen.
8. Una vez que solicite por escrito la entrega-recepción del condominio, el promotor deberá presentar los planos de obra terminada, bitácoras de obra, fotografías del proceso constructivo de las obras de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, internas y externas, así como pruebas hidrostáticas de las tuberías de agua potable (internas y externas) mismas que deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas como la NOM-001-CNA-1995 y NOM-002-CNA-1995, así como dos copias del padrón de propietarios de los inmuebles, de los recibos de pago del impuesto predial actualizado o certificación de las claves catastrales de cada inmueble y del plano definitivo de lotificación autorizado por la Dirección General de Operación Urbana del Estado.
9. La presente entrará en vigor a partir de la fecha de expedición de este documento, con el propósito de que el promotor continúe con los trámites necesarios ante las diversas instancias involucradas, con vigencia de 12 meses, subsistiendo todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente, hasta en tanto sean satisfechas y verificadas por el Organismo.



AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



**DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO AGUA
Y SANEAMIENTO DE TOLUCA**

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"



Todas las obligaciones contenidas en este documento son de carácter contractual y la recepción del mismo expresa el consentimiento de los particulares y la aceptación irrestricta de las cargas pactadas.

Son causa de revocación del presente documento, el incumplimiento de cualquiera de las condicionantes antes citadas, así como el cambio de densidad de población sin consentimiento de Agua y Saneamiento de Toluca y cualquier modificación a los proyectos autorizados.

La presente se expide conforme a lo estipulado por este Organismo, obligándose el interesado a dar cumplimiento a la normatividad que establezcan la Dirección General de Operación Urbana del Gobierno del Estado de México y la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Toluca. Asimismo se dejan a salvo derechos de terceros que pudieran tener mejor derecho de propiedad, sobre el inmueble referido.

En caso de que a los servicios solicitados no se les de el uso autorizado, Agua y Saneamiento de Toluca procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes.

El presente dictamen, se emite con base en los acuerdos de la 13ª Sesión del Comité Interno de Factibilidades 2009-2012, de fecha 30 de septiembre de 2010 y vence el 17 de febrero de 2012.

A T E N T A M E N T E

**ING. FRANCISCO GONZÁLEZ NUÑEZ
DIRECTOR DE PLANEACIÓN**

ANEXO: Croquis de localización

c.c.p. Ing. Jorge Juan Pérez García.- Director General de Agua y Saneamiento de Toluca
Ing. Gilberto de Jesús Herrera Yáñez.- Director General de Operación Urbana del Gobierno del Estado de México.
Arq. Ana Leticia Rodríguez Peña.- Directora General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Toluca.
C.P. Lilliana Osorio Gutiérrez.- Contralor Interno.
Ing. Fernando Roberto San Román Torres.- Subdirector de Comercialización.
L.A. Juan Manuel Mejía Gutiérrez.- Jefe del Departamento de Control Comercial.
Arq. Jesús Daniel Pliego Terriquez.- Jefe del Departamento de Factibilidades.
Archivo: (Tarjeta 042/11).
Ref.: 13ª Sesión del Comité Interno de Factibilidades 2009-2012, Contrato de fecha 6 de diciembre de 2006, 37ª y 3ª Sesiones del Comité Interno de Factibilidades 2006-2009 y F.V. 2439, 2460 y 2461/06.
FGN/JDPT/vip



AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuestas y sólo aportó Informe Justificado a uno de los recursos de revisión para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración las respuestas emitidas por **EL SUJETO OBLIGADO**, así como los agravios manifestados por **EL RECURRENTE** y el Informe Justificado en cuestión.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones de cómputo de plazo tanto para la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** como la interposición del recurso de revisión por parte de **EL RECURRENTE**, en vista a lo que establecen los artículos 46 y 72 de la Ley de la materia, y determinar si fueron hechos en tiempo o fueron extemporáneos.

“Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante”.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En este sentido se tiene que:

- El **24 de junio de 2011**, **EL RECURRENTE** presentó las **solicitudes de información**.
- Conforme al artículo 46 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene quince días hábiles para dar respuesta o, en su defecto, prorrogar el plazo por otros siete días hábiles adicionales.
- Por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** tuvo como plazo máximo de **respuesta** a **EL RECURRENTE** el **15 de julio de 2011**,
- Es el caso que en fecha **1 de agosto de 2011** **EL SUJETO OBLIGADO** requirió prórroga para dar respuesta a la solicitud de información, aún cuando el término para dar respuesta había fenecido; dando respuesta extemporánea el **8 de agosto 2011** o sea **6 días hábiles** después de vencido el plazo.
- A partir de esa fecha se computa el plazo para la interposición del recurso de revisión conforme al artículo 72 de la Ley de la materia.
- Por lo que al tomar en cuenta que el término para interponer el recurso es de 15 días hábiles después de la respuesta por **EL SUJETO OBLIGADO**, misma de fecha **8 de agosto de 2011**, el plazo vencía el **29 de agosto 2011**.
- En este sentido al haberse presentado el recurso de revisión el día **25 de agosto de 2011**, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso dentro del término legal establecido para tal efecto.

Las fechas descritas anteriormente, se demuestran de forma gráfica en el siguiente calendario:

2011							2011							2011						
JUNIO							JULIO							AGOSTO						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4						1	2		1	2	3	4	5	6
5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13
12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

19	20	21	22	23	24	25		17	18	19	20	21	22	23		21	22	23	24	25	26	27
26	27	28	29	30				24	25	26	27	28	29	30		28	29	30	31			
								31														
	Fecha de presentación de la solicitud de información																					
	Fecha máxima de respuesta al solicitante dentro de los primeros quince días hábiles, conforme al art. 46 de la Ley																					
	Solicitud de prórroga extemporánea																					
	Fecha de respuesta extemporánea al solicitante.																					
	Fecha de interposición del recurso de revisión																					
	Fecha máxima para la interposición del recurso de revisión.																					
	Días inhábiles para efecto del cómputo-																					

Como se observa, se está ante **respuestas extemporáneas de EL SUJETO OBLIGADO**, tomando en consideración que cuando fue solicitada prórroga para dar atención a la solicitud de origen, término para dar respuesta a la misa había fenecido.

CUARTO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resultan aplicables las previstas en las fracciones I y II.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Esto es, la causal por la cual se considera que se ha negado el acceso a la información solicitada por estimarse que ésta es susceptible de clasificarse y, por otro lado, que es información entregada de modo incompleto. El análisis de dichas causales se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de las mismas o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha de interposición del recurso, éste se presentó dentro del plazo legal antes citado.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, los recursos son en términos exclusivamente formales procedentes. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

QUINTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y de las respuestas emitidas por **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que **EL SUJETO OBLIGADO**, da respuesta en la cual se clasifica sin fundamentación y motivación.

EL SUJETO OBLIGADO, por otra parte, determina posteriormente la publicidad de una parte de la información, pero no entrega uno de los dictámenes por encontrarse en proceso de autorización.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si la información solicitada es clasificada como confidencial y de ser el caso, si la clasificación a que hace referencia **EL SUJETO OBLIGADO** se ajusta o no a la Ley de la materia.
- b) Si la información que sí se entregó fue completa o incompleta.
- c) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en las fracciones I y II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente referir que la información solicitada se refiere al documento expedido por el Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca relativo al:

- Dictamen de factibilidad de dotación de agua potable y drenaje, según oficio D.P.F./230/03 del 9 de diciembre de 2003, así como el diverso D.PF/235/04 de fecha 30 de abril de 2004.

No aplica este inciso ni la argumentación vertida para el caso de los tres dictámenes de factibilidad que en forma específica manifestó **EL RECURRENTE** en la primera de las solicitudes.

Al respecto, si bien **EL SUJETO OBLIGADO** demuestra con suficiencia que se ha ajustado al procedimiento de clasificación de la información, conforme a los artículos 30, fracción III, 35, fracción VIII, y 40, fracción V de la Ley de la materia:

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)”.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...)”.

“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(...)”.

Como se observa con el acuerdo de la Vigésima Tercera Sesión del Comité de Información, de fecha 17 de junio de 2011, mediante el cual clasifica como confidencial en términos del artículo 25 fracción I de la Ley de la materia los oficios de factibilidad de servicios de agua y drenaje a que se refiere la solicitud de origen.

Por lo tanto, deberá analizarse el fondo de la clasificación propuesta por **EL SUJETO OBLIGADO**.

En esencia, la clasificación se funda en el siguiente precepto de la Ley de la materia:

“Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

(...)”.

Al respecto aduce **EL SUJETO OBLIGADO** que no es posible proporcionar el documento que ampare la factibilidad a que se refiere la solicitud, en virtud de que *“es emitido a solicitud expresa de una persona física o moral, quien debe cubrir requisitos para ello, **por lo que se considera que es un documento de su propiedad** y que solamente al interesado se le puede proporcionar, además es probable que de hacerse pública esta información, ponga en riesgo el patrimonio del interesado y se obstaculice su trámite, por otra parte, el dictamen de factibilidad y los documentos que de él se derivan, sea positivo o negativo, contiene datos personales”*.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En razón de lo anterior y a efecto de un adecuado análisis de los argumentos hechos valer por **EL SUJETO OBLIGADO** para la clasificación de la información, resulta oportuno desagregar los mismos de la siguiente manera:

- 1.- Es emitido a solicitud expresa de una persona física o moral, quien debe cubrir requisitos para ello, **por lo que se considera que es un documento de su propiedad** y que solamente al interesado se le puede proporcionar.
- 2.- Es probable que de hacerse pública esta información, ponga en riesgo el patrimonio del interesado
- 3.- Es probable que de hacerse pública se obstaculice su trámite,
- 4.- El dictamen de factibilidad y los documentos que de él se derivan, sea positivo o negativo, contiene datos personales.

Por lo que hace al **numeral 1** referente a:

- 1.- Es emitido a solicitud expresa de una persona física o moral, quien debe cubrir requisitos para ello, por lo que se considera que es un **documento de su propiedad** y que solamente al interesado se le puede proporcionar.

Al respecto, el artículo 3 de la Ley de la materia, dispone que:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información...”

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley en cita, define como Información Pública a:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

(...).”

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;”.

En este sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé al respecto lo siguiente:

“Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.”

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

(...)

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

(...).”

A la vez, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se prevé lo siguiente:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.”

“Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.”

“Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.”

Por otro lado, al estimar que la temporalidad de la información corresponde a diciembre de 2003 y abril de 2004, la norma vigente en ese momento que regulaba el tema jurídico del agua era la entonces Ley del Agua del Estado de México que fue publicada en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* el 10 de marzo de 1999, la cual establecía lo siguiente:

“Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y regulan las siguientes materias:

I. La administración de las aguas de jurisdicción estatal;

II. La creación, establecimiento y actualización del Sistema Estatal del Agua;

III. La organización y atribuciones de las autoridades estatales y municipales en la administración del agua de jurisdicción estatal y la coordinación respectiva con los sectores de usuarios.

IV. La prestación del servicio público de suministro de agua potable, de drenaje y tratamiento de aguas residuales;

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

V. Las atribuciones del Estado, los ayuntamientos y de los organismos en la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas, así como la coordinación respectiva con los sectores de usuarios;

VI. La prestación total o parcial, por los sectores social y privado, de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales; y

VII. La recaudación de las contribuciones establecidas en esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables”.

“Artículo 72.- El organismo prestador de los servicios, dictaminará la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos y conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación.”

En el caso de otorgamiento de factibilidad, el organismo prestador de los servicios determinará, aprobará y supervisará en los términos del reglamento de la presente ley, las obras necesarias para su prestación, a cargo del promotor o desarrollador, mismas que se considerarán para el cálculo del derecho por conexión o infraestructura señalado en la presente ley”.¹

Sólo como referencia aclaratoria las disposiciones antes transcritas se mantienen en el nuevo texto legal de la **Ley de Agua del Estado de México**, publicada en la *Gaceta de Gobierno* el **22 de julio de 2011**.²

“Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto normar la explotación, uso, aprovechamiento, administración, distribución y control de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes; así como la administración y el suministro de las aguas asignadas y concesionadas por el Gobierno Federal al Estado y municipios, para la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes”.

“Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley establecen las bases para que el Estado, municipios y Organismos Operadores de Agua normen y ejecuten las acciones siguientes:

¹ Para mayor abundamiento debe precisarse que la **Ley del Agua del Estado de México de 1999** abrogó la **Ley sobre la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Estado de México** publicada en la Gaceta del Gobierno el **14 de agosto de 1982**, así como la **Ley de Organismos Públicos Descentralizados de Carácter Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado** publicada en la Gaceta de Gobierno el **9 octubre de 1991**.

² Para mayor detalle del proceso abrogatorio de la legislación en materia de aguas locales y regulación del servicio público municipal de agua potable, drenaje y alcantarillado véanse los respectivos artículos transitorios de las Leyes antes citadas en la nota inmediata anterior.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

I. La administración de las aguas de jurisdicción estatal, así como las asignadas y concesionadas por el Gobierno Federal al Estado, municipios y a los sectores social y privado cuando presten los servicios que regula esta Ley;

II. La creación, establecimiento, actualización, operación y desarrollo del Sistema Estatal del Agua;

III. La coordinación respectiva con los sectores de usuarios y las atribuciones de las autoridades en la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley;

IV. La prestación y regulación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes;

V. La organización, coordinación y cooperación de las autoridades estatales y municipales en la administración del agua y del saneamiento;

VI. La participación de las personas físicas y jurídicas colectivas en la prestación total o parcial de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes;

VII. La determinación de tarifas de las contribuciones y aprovechamientos por los servicios establecidos en esta Ley, con base en el sistema de costos que se establezca para este efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero para el Estado de México y Municipios;

VIII. La recaudación, cobro y administración de las contribuciones y demás ingresos, establecidas en esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables, así como la gestión financiera para instrumentar programas de fomento-hídrico;

IX. La participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, financiamiento, ejecución, evaluación y vigilancia de la Política Hídrica del Estado; y

X. La implementación de las acciones, estrategias y políticas que sean necesarias para generar entre la población una cultura del agua, no sólo la conciencia de la escasez y costo del recurso, sino también el reconocimiento del agua como elemento estratégico del desarrollo.

Para los efectos de este artículo, se podrán expropiar los bienes de propiedad privada, comunal o ejidal, así como establecer los mecanismos jurídicos para la ocupación, temporal, total o parcial de obras hídricas particulares, en términos de la Ley de Expropiación para el Estado de México y atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Agraria”.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 3. Son sujetos de las disposiciones de esta Ley:

I. Los usuarios;

II. Las dependencias, organismos y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de México vinculadas con la materia del agua;

III. La Comisión Reguladora del Agua del Estado de México;

IV. Los municipios de la entidad; y

V. Los Organismos Operadores de Agua que presten servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, de carácter estatal y municipal”.

“Artículo 67. El Organismo Operador de Agua, dictaminará la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, previo la satisfacción de los requisitos que para ello señala el Reglamento de esta Ley y considerando la infraestructura para su prestación y la disponibilidad del agua para lo cual deberá obtener dictamen de la Comisión.

En el caso de otorgamiento de factibilidad, el Organismo Operador de Agua determinará, aprobará y supervisará en los términos del Reglamento de la presente Ley, las obras necesarias para su prestación a cargo del desarrollador, mismas que se considerarán para el cálculo del cobro de conexión señalado en la presente Ley, o en su caso condicionar la factibilidad al desarrollo de la infraestructura.

Para el otorgamiento de la factibilidad el Organismo Operador de Agua, deberá verificar que el desarrollo habitacional, no se encuentre en un predio, cuya vocación natural del uso del suelo, sea inundable, en cuyo caso deberá negar la factibilidad o condicionarla a que se realicen las obras necesarias para evitar la inundación, conforme lo establezca el Reglamento de la presente Ley”.

Por otra parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevé lo siguiente:

“Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.”

“Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.”

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;”

“Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;

(...).”

“Artículo 126.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

(...).”

Por otra parte, el Bando Municipal del Ayuntamiento de Toluca señala que:

“Artículo 20.- El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.”

“Artículo 21.- El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes federales, estatales y municipales que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones de carácter general.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas.

El Presidente Municipal podrá delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.”

“Artículo 22.- La Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada. Su organización y funcionamiento se regirán por este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y otras normas jurídicas”

“Artículo 24.- Son organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal:

I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca;

II. El Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca; y

III. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.”

“Artículo 39.- Son servicios públicos que presta el Municipio, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

(...)”.

“Artículo 40.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros municipios.”

“Artículo 41.- La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal, acuerdos del Ayuntamiento y demás normas jurídicas.”

Por otra parte, el Código Reglamentario del Municipio de Toluca dispone:

“Artículo 3.63.- Son organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal:

I. El Sistema Municipal área el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca;

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

II. El Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca; y

III. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.”

“Artículo 3.65.- La organización y funcionamiento del Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca se ajustarán a la Ley del Agua del Estado, la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado por Servicio de carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, el presente ordenamiento, su reglamentación interna y otras disposiciones legales relacionadas.”

“Artículo 6.2.- Los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, estarán a cargo del Municipio, quien los ejercerá por medio del Organismo Público Descentralizado por Servicio de Carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, mismo que en lo sucesivo se denominará como el Organismo.”

“Artículo 6.11.- Las solicitudes para factibilidades de servicio de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos urbanos, subdivisiones o edificaciones en condominio, deberán estar debidamente requisitadas y acompañarse de los documentos siguientes:

- I. Comprobante que acredite la propiedad del predio;
- II. Último recibo de pago del impuesto predial;
- III. Identificación oficial del propietario o poseedor del predio, o de su representante legal;
- IV. Croquis de ubicación del predio;
- V. Ultimo recibo de pago de los derechos de agua;
- VI. Memoria descriptiva;
- VII. Proyectos y memorias de cálculo de infraestructura hidráulica y sanitaria; y
- VIII. Plano de lotificación con superficies de cada lote.”

“Artículo 6.12.- Una vez integrado el expediente de una solicitud, el Organismo procederá a formular el dictamen de factibilidad para determinar la procedencia o improcedencia de la prestación de los servicios solicitados.

El solicitante deberá presentar por escrito los datos técnicos necesarios, a efecto de que el Organismo los considere en la formulación del dictamen técnico correspondiente.

Asimismo, el solicitante podrá presentarse en las oficinas del Organismo en el plazo que éste determine, que no podrá ser mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que quede integrado el expediente respectivo, a efecto de conocer los resultados del dictamen técnico efectuado.”

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 6.13.- El dictamen de factibilidad para determinar la procedencia o improcedencia de la prestación de los servicios solicitados será formulado por el Organismo, con base en:

I. Los volúmenes de agua potable disponibles para la zona en relación con el volumen calculado del agua que se tenga previsto utilizar de acuerdo al uso solicitado;

II. La existencia y capacidad de soporte de la infraestructura hidráulica; y

III. Tipo de uso y volumen a demandar “

“Artículo 6.14.- El dictamen técnico que determine la procedencia de la prestación de los servicios solicitados establecerá las condiciones en que podrán prestarse los mismos, que serán por lo menos las siguientes:

I. Las características técnicas que deben cumplir las instalaciones hidráulicas necesarias para el uso o aprovechamiento de los servicios, a efecto de evitar fugas y derrames de agua potable o de las aguas residuales, así como en el caso de estas últimas, la obstrucción de las redes de alcantarillado.

II. Las especificaciones técnicas de las conexiones del interesado a la infraestructura hidráulica;

III. Las características y parámetros de las descargas de aguas residuales al alcantarillado y, en su caso, las medidas para su tratamiento previo;

IV. Las medidas de mitigación del impacto que pueda causar el uso o aprovechamiento del agua por parte del interesado, en los volúmenes de agua potable disponibles en la zona, determinando sistemas y procedimientos para ahorrar agua potable y evitar su dispendio;

V. Las obras de infraestructura necesarias para garantizar la prestación del servicio; y

VI. Los sistemas y procedimientos que deberá adoptar el interesado, para el ahorro de agua en caso de emergencia.

Cuando el Organismo determine la viabilidad del otorgamiento de los servicios solicitados, éste otorgará el dictamen de factibilidad previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este capítulo, debiendo el promovente sujetarse a las disposiciones contenidas en dicho dictamen”.

Artículo 6.15.- El dictamen de factibilidad que determine la improcedencia de la prestación de los servicios solicitados deberá contener las consideraciones técnicas que motivaron dicha decisión”.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Del marco jurídico que antecede, se desprende que en nuestro país, el agua está considerada como un recurso estratégico, y por lo tanto el primer ordenamiento en el que se regula este recurso es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en su artículo 27 que las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional son propiedad de la nación.

Aunado a lo anterior, el Municipio al ser considerado como un orden de Gobierno dentro de nuestro Sistema Federal, se le dotó de un grado de autonomía amplio, para cumplir con sus funciones. Entre las que se encuentra el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales.

Y son precisamente los Ayuntamientos a través de los organismos públicos de Agua y Saneamiento, quienes tienen la atribución de dictaminar las solicitudes de factibilidad de agua potable y drenaje a que se refiere a la solicitud de origen.

Bajo este contexto se puede concluir que contrario a lo manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO** los dictámenes de factibilidad de servicios de agua y drenaje, son documentos que en ejercicio de sus funciones administrativas son emitidos por el propio **SUJETO OBLIGADO** y que de ninguna manera se constituyen en propiedad de ningún particular como se pretende en el acuerdo de clasificación que se diera como respuesta a la solicitud de origen.

Sino que se trata de información pública en poder del Sujeto Obligado, que en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de la materia transcrito debe ser accesible a cualquier persona.

Ahora bien; por cuanto hace al **numeral 2**, consistente en:

2.- Es probable que de hacerse pública esta información, ponga en riesgo el patrimonio del interesado

Al respecto **EL SUJETO OBLIGADO** no justifica ni acredita de que forma con la publicación de dicha información se pone en riesgo el patrimonio de a quienes se expidieron los dictámenes de factibilidad del Servicio de Agua Potable y Drenaje requeridos.

En este tenor resulta insuficiente el hecho de que se argumente una supuesta afectación, sin que se expongan elementos de convicción que lleven a concluir a tal extremo.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por cuanto hace al **numeral 3** se indica:

3.- Es probable que de hacerse pública se obstaculice su trámite,

Resulta en un argumento llevado al absurdo que se pretenda que al dar a conocer los dictámenes solicitados, se obstaculice su trámite, cuando se trata de dictámenes de factibilidad del servicio de agua y drenaje que fueron expedidos en los años 2003 y 2004, de acuerdo con lo que refiere la solicitud de origen, por lo que con tal argumento pareciera que sólo se pretende negar la información utilizando para ello argumentos absurdos.

Finalmente por cuanto hace al **numeral 4** se tiene que:

4.- El dictamen de factibilidad y los documentos que de él se derivan, sea positivo o negativo, contiene datos personales.

No obstante lo anterior en el acuerdo de clasificación notificado como respuesta a la solicitud de origen, no se hace referencia alguna a los datos personales contenidos en los documentos solicitados susceptibles de ser clasificados por lo que en este sentido resultan aplicables los criterios que respecto de la indebida fundamentación y motivación establece el Poder Judicial de la Federación:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA. Debe distinguirse entre la falta y la indebida fundamentación y motivación; toda vez que por lo primero se entiende la ausencia total de la cita de la norma en que se apoya una resolución y de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión; mientras que la diversa hipótesis se actualiza cuando en la sentencia o acto se citan preceptos legales, pero no son aplicables al caso concreto y se exponen las razones que la autoridad tuvo para dictar la resolución, pero no corresponden al caso específico, objeto de decisión, o bien, cuando no existe adecuación entre los motivos invocados en el acto de autoridad y las normas aplicables a éste. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 6706/2005. Provienda 2000, A.C. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Abraham Mejía Arroyo.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXIII, Febrero de 2006. Pág. 1818. Tesis Aislada.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. **La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular;** por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código. **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XV, Marzo de 2002. Pág. 1350. Tesis Aislada.

Por lo que resulta evidente que se revoca la clasificación a que hace alusión **EL SUJETO OBLIGADO**, en virtud de que no quedó acreditado que la negativa de entrega del documento lo amerite.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

No obstante lo anterior, es preciso recordar a **EL SUJETO OBLIGADO** que cuando en un documento coexiste información pública como información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, la versión pública, como lo establecen los artículos 2, fracción XV, y 49 de la Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento.

La ley de la materia define en que consiste la versión pública de los documentos siendo la siguiente:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- (...)

XIV.- **Versión Pública:** documento en el que se elimina, suprime o bórrala información clasificada como reservada confidencial para permitir su acceso.

XVI.- (...)”

“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.”

“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza cuando:

I. **Contenga datos personales**

(...)”.

“Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis prevista en la presente Ley.”

De lo anterior se concluye que contrario a lo manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO**, la información a que se refiere la solicitud de origen es eminentemente pública; aunado a lo anterior, es preciso recordar que los datos personales solamente corresponden a personas físicas, no así a personas jurídico colectivas o morales; por lo que de tratarse de éstas últimas no existe justificación alguna para clasificar en términos del artículo 25 fracción I a que alude **EL SUJETO OBLIGADO**.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Ahora bien, de tratarse de documentos en los que se encuentran involucrados datos personales de personas físicas, se ha de decir que el dictamen en sí no se trata de un documento propiedad de una persona determinada como se pretende, sino es un documento elaborado por **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones, mismo que se constituye en información pública que debe ser proporcionada a **EL RECURRENTE**, sin perjuicio que en caso de contener información clasificada como confidencial, se proporcione en versión pública, previo acuerdo del Comité de Información que cumpla con los requisitos que al efecto establece el Numeral Cuarenta y Ocho de los **Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deben observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

Para mayor abundamiento, el Pleno de este Órgano Garante resolvió por unanimidad de los presentes en sesión ordinaria del 25 de agosto de 2011 el precedente **Recurso de Revisión No. 01661/INFOEM/IP/RR/2011**, en el cual se solicitó al mismo Ayuntamiento de Toluca diversos oficios de factibilidad. Información que en un principio fue clasificada como confidencial mediante la misma acta con la que se clasificó en el presente caso. En forma posterior, **EL SUJETO OBLIGADO** reconoció la naturaleza pública de la información y la puso a disposición del solicitante. Lo cual permitió a este Órgano Garante sobreseer el referido medio de impugnación.

Por lo hace al **inciso b)** del Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, en el otro recurso de revisión se entregó posteriormente y aparentemente tres de cuatro dictámenes de factibilidad y se señaló que el cuarto de ellos estaba en proceso.

Por lo tanto, debe estimarse si la información que se entregó fue completa o no.

Cabe recordar que **EL SUJETO OBLIGADO** solicitó los documentos de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje que el Organismo de Agua y Saneamiento expidió para las siguientes lotificaciones en condominio:

- El ubicado en Paseo Toltepec número 305, Santa María Toltepec cuyo propietario es la empresa "Suelo para el Desarrollo S.A. de C.V.";
- El ubicado en calle Dios del Olimpo número 113, conjunto urbano el olimpo cuyo propietario es "Suelo para el Desarrollo S.A. de C.V.";

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- El ubicado en vialidad Luis Gonzaga Urbina número 108, 110 y 112, barrio Tlacopa, cuyo propietario es la empresa “Vice, S.A. de C.V.”; y
- El ubicado en **Calle Niños Héroes No.109 Santiago Tlaxomulco cuya propietaria es María de Lourdes Padilla Iros.**

En virtud de lo anterior, y ante la interposición del recurso de revisión que por este medio se resuelve, **EL SUJETO OBLIGADO** presentó Informe de Justificación, en el que señala en la parte conducente, que *derivado de un nuevo análisis al tema de documentos de factibilidades, se determinó que se trata de información pública de oficio, por tal motivo se anexan tres archivos con los documentos de las Factibilidades que solicita el particular, con excepción del ubicado en Calle Niños Héroes No. 109 Santiago Tlaxomulco cuya propietaria es María de Lourdes Padilla Iros ya que en este caso NO se ha emitido ninguna factibilidad, siendo un asunto que se encuentra en proceso pero no se ha dictaminado.*

No obstante lo anterior, los documentos anexos al informe de justificación contienen la factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje de los siguientes predios:

- El predio ubicado en Paseo Totoltepec L-3 número 305, Santa María Toltepec a nombre de empresa “Suelo para tu casa, S.A. de C.V.” Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada, para el condominio horizontal María Bonita III.
- El predio ubicado en Paseo Totoltepec L-3 número 305, Santa María Toltepec a nombre de empresa “Suelo para Desarrollo, S.A. de C.V.” Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada, para el condominio horizontal María Bonita II.
- El predio ubicado en José Martí, s/n, lotes 5,6 y 7. Colonia Barrio Tlacopa, a nombre del Representante legal de la empresa VICE, S.A. de C.V., Arq. Emilio Hirschfeld Sáenz, para la fusión de 3 lotes y lotificación en condominio.

Como puede apreciarse, de la lectura de la solicitud y de la información remitida vía informe de justificación puede apreciarse

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	INFORMACIÓN ENTREGADA VÍA INFORME DE JUSTIFICACIÓN
El ubicado en Paseo Totoltepec número 305, Santa María Toltepec cuyo propietario es la empresa "Suelo para el Desarrollo S.A. de C.V.";	El predio ubicado en Paseo Totoltepec L-3 número 305, Santa María Toltepec a nombre de empresa "Suelo para tu casa, S.A. de C.V." Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada. para el condominio horizontal María Bonita III. El predio ubicado en Paseo Totoltepec L-3 número 305, Santa María Toltepec a nombre de empresa "Suelo para Desarrollo, S.A. de C.V." Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada. para el condominio horizontal María Bonita II.
El ubicado en calle Dios del Olimpo número 113, conjunto urbano el olimpo cuyo propietario es "Suelo para el Desarrollo S.A. de C.V.";	No entrega documento de factibilidad
El ubicado en vialidad Luis Gonzaga Urbina número 108, 110 y 112, barrio Tlacopa, cuyo propietario es la empresa "Vice, S.A. de C.V.";	El predio ubicado en José Martí, s/n, lotes 5,6 y 7. Colonia Barrio Tlacopa, a nombre del Representante legal de la empresa VICE, S.A. de C.V., Arq. Emilio Hirschfeld Sáenz, para la fusión de 3 lotes y lotificación en condominio.
El ubicado en calle niños héroes no.109 Santiago Tlaxomulco cuya propietaria es María de Lourdes Padilla Iros.	Señala que NO se ha emitido ninguna factibilidad, siendo un asunto que se encuentra en proceso pero no se ha dictaminado.

Respecto al primero de los predios ubicado en Paseo Totoltepec L-3 número 305, Santa María Toltepec a nombre de empresa "Suelo para Desarrollo, S.A. de C.V." Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada, para el condominio horizontal María Bonita II, puede apreciarse que **EL SUJETO OBLIGADO** hace entrega de la información en sus términos.

Respecto al segundo de los predios ubicado en calle Dios del Olimpo número 113, conjunto urbano el olimpo cuyo propietario es "Suelo para el Desarrollo S.A. de C.V.", **EL SUJETO OBLIGADO** es completamente omiso en hacer la entrega de los documentos que soporten la referida factibilidad de agua potable y drenaje.

Con relación al tercer predio ubicado en vialidad Luis Gonzaga Urbina número 108, 110 y 112, barrio Tlacopa, cuyo propietario es la empresa "Vice, S.A. de C.V."; entrega un documento de factibilidad respecto del predio ubicado en José Martí, s/n, lotes 5,6 y 7. Colonia Barrio Tlacopa, a nombre del Representante legal de la empresa VICE, S.A. de C.V., Arq. Emilio Hirschfeld Sáenz, para la fusión de 3 lotes y lotificación en condominio,

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVBGUENI MONTERREY
CHEPOV

y de la lectura del mismo si bien fue entregado a nombre de la empresa que refiere **EL RECURRENTE** en su solicitud no corresponden los datos de identificación del predio solicitado por **EL RECURRENTE**, por lo que no se puede dar por satisfecha esta parte de la solicitud y en todo caso corresponderá al **SUJETO OBLIGADO** aclarar y precisar si se refieren al mismo predio.

Mientras que respecto al predio ubicado en Calle Niños Héroes No.109 Santiago Tlaxomulco cuya propietaria es María de Lourdes Padilla Iros, **EL SUJETO OBLIGADO** señala que no se encuentra en trámite y no se ha emitido ninguna factibilidad.

En este sentido, se observa una falta de completitud por no entregar un dictamen y por entregar otro que no corresponde a los datos de identificación señalados en la solicitud.

Por otro lado, el que se encuentra en proceso de autorización, **EL SUJETO OBLIGADO** debió entregar acta del Comité de Información en la cual se clasificaba esa información como reservada por tratarse de un proceso deliberativo, previsto en la fracción II del artículo 20 de la Ley de la materia.

Finalmente, por lo que hace al **inciso c)** del Considerando Quinto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en las fracciones I y II del artículo 71 de la Ley de la materia.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso y de las constancias que existen en el expediente, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** de una manera injustificada no proporciona a **EL RECURRENTE** la información pública solicitada, al pretender una clasificación por confidencialidad sin reunir los requisitos de fondo que para ello establece la normatividad aplicable. Y por otro lado, entrega información incompleta, que no tiene vinculación con la solicitud y no cumple con el acta del Comité de Información que clasifique el dictamen que está en proceso deliberativo.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resultan procedentes los recursos de revisión, se revocan tanto una de las respuestas como la clasificación por confidencialidad, se modifica la otra respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan fundados los agravios hechos valer por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución

Lo anterior, en virtud de actualizarse las causales de negativa injustificada de acceso a la información solicitada y entrega incompleta e incongruente de información, previstas en las fracciones I y II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado De México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** la información requerida en la solicitud de origen, consistente en:

- Dictamen de factibilidad de dotación de agua potable y drenaje, según oficio D.P.F/203/03 del 9 de diciembre de 2003, así como el diverso D.PF/235/04 de fecha 30 de abril de 2004.
- Dictamen de factibilidad del predio ubicado en la Calle Dios del Olimpo número 113, Conjunto Urbano El Olimpo cuyo propietario es "*Suelo para el Desarrollo S.A. de C.V.*".
- Dictamen de factibilidad del predio ubicado en vialidad Luis Gonzaga Urbina número 108, 110 y 112, barrio Tlacopa, cuyo propietario es la empresa "*Vice, S.A. de C.V.*".
- Acta o acuerdo del Comité de Información en el que se clasifique como información reservada por proceso deliberativo el proyecto de dictamen de factibilidad del predio ubicado en la Calle Niños Héroes No.109 Santiago Tlaxomulco, conforme a la fracción II del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

01849/INFOEM/IP/RR/2011

01881/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	AUSENTE EN LA SESIÓN ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE
DE 2011, EMITIDA EN LA ACUMULACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN
01849/INFOEM/IP/RR/2011 Y 01881/INFOEM/IP/RR/2011.**